

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... POR UN MES... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las dos de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de la solemnidad del día.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Senado, que en la dicha de sus Reyes cifra el cumplimiento de sus más acendrados deseos, tiene hoy la alta honra de felicitar á V. M. por sus días.

Las solemnidades de la Monarquía son tambien las solemnidades de la nacion; y el Senado se congratula de que la España entera se asocie, llena de júbilo, á esta felicitacion.

Los pueblos, Señora, que deben á la ilustrada solícitud de V. M. el progresivo desarrollo de su bienestar moral y material, responden con su profunda adhesión á tanto beneficio, y unánimes piden al cielo continúe derramando sus bendiciones sobre V. M., sobre su augusto Esposo, y sobre su Real familia.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado; iguales tambien los votos que eleva al Dios de las misericordias para que prolongue el glorioso reinado de V. M. por largos y venturosos años.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia esta respetuosa expresion de los sentimientos que animan al alto Cuerpo que tambien tenemos la honra de representar.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«Sres. Senadores: Tambien yo miro mi dicha y la de mi familia identificada siempre á la de la gran nacion cuyo destino se dignó encomendarme la divina Providencia, y á la que en tan gran manera contribuye ese alto Cuerpo, compuesto de las eminencias del país y de tantos respetables varones encañados en el servicio del Estado.

Dichosa Yo al considerar que los pueblos prosperan moral y materialmente durante mi reinado: á ello sin duda contribuyen grandemente la cooperacion de los Cuerpos Colegiados, y las prudentes y meditadas leyes elaboradas en ellos y sancionadas por mí con el incesante anhelo de lograr el bien y ventura de esta nacion magnánima, cuya historia la hace merecedora de que Dios misericordioso mire por ella, y le conceda la ventura que merece y á que mi corazon maternal aspira.»

«Sres. Senadores: Tambien yo miro mi dicha y la de mi familia identificada siempre á la de la gran nacion cuyo destino se dignó encomendarme la divina Providencia, y á la que en tan gran manera contribuye ese alto Cuerpo, compuesto de las eminencias del país y de tantos respetables varones encañados en el servicio del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos manda en este fausto día á ofrecer á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión para estrechar con nueva solemnidad el vínculo indisoluble que une en nuestra patria la augusta institución del Trono con las demás altas instituciones del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Gelú,

Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Infantería; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eusebio de Calonge y Fenollet, Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas, pase á desempeñar el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas al Teniente General D. Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Luis Vieyra Abreu,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Antonio Montenegro y Marentes, D. Juan Soria y Vargas y D. Rafael Hore y García.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Brigadier del mismo D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos, cuyo ascenso de escala le corresponde por antigüedad y para cubrir vacante.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Dirección de Ingenieros.

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que se provean seis plazas de Alférez de fragata, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 20 de Diciembre próximo; debiendo los individuos que reuman las circunstancias necesarias y desean tomar parte en el concurso presentar en este Ministerio, antes del 12 del citado mes, sus solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1863.

MATA.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- 15 Noviembre. Concediendo licencia por cuatro meses para Cádiz al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Luis María Regife y Vargas. 16 id. Idem haber de inválidos al patron de fuerzas suñes Francisco Zapata. 17 id. Idem id. de retro al cabo de rondines del arsenal de Cavite Luciano San Juan. 18 id. Idem id. de inválidos al calafate del arsenal de Cavite Macario de los Reyes. 19 id. Nombrando Fiscal del Juzgado de Marina del departamento de Cartagena á D. Francisco Javier Romero y Recio, Asesor del tercio de Cádiz. 20 id. Aprobando el nombramiento hecho por el Comandante general de Marina del apostadero de la Habana en favor de D. Francisco Justinián y Saint Maxent para Asesor del distrito marítimo de la Chorrera. 21 id. Concediendo la exencion del servicio al matriculado de Santa Pola Jaime Botella. 22 id. Idem seis meses de licencia para el extranjero al Teniente de navío D. Eugenio Accebal y Labiada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion

pública, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta corte, proyectado por la comision encargada de proponer la reforma de dicho establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS DE MADRID.

TÍTULO PRIMERO.

DEL OBJETO Y ORGANIZACION DEL COLEGIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto del Colegio.

- 1.º El Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de Madrid es establecimiento de educacion y enseñanza. 2.º Tiene por objeto: Primero. Dar la primera educacion á los sordo-mudos y los ciegos, y prepararlos para un arte u oficio ó profesion liberal, segun las disposiciones de cada uno. Segundo. Instruir á los aspirant-s al magisterio de la primera enseñanza y al profesorado especial en los métodos y procedimientos para esta clase de educacion y enseñanza. Tercero. Ejercitar en la practica de los mismos métodos y procedimientos á los aspirantes al magisterio.

CAPÍTULO II.

Organizacion material.

- 3.º Habrá separacion absoluta entre las dependencias destinadas á alumnos de distinto sexo, y, en lo posible, entre las de los ciegos y las de los sordo-mudos. 4.º Los dormitorios y salas de aseo y limpieza de cada departamento se dividirán además para separar á los alumnos por edades. 5.º Los alumnos de cada sexo tendrán comedor, enfermería, y salas y patios de recreo aparte. 6.º Habrá aulas independientes para los sordo-mudos, ciegos y ciegos, y para cada una de las enseñanzas que requieran local distinto y aparatos especiales. 7.º Cada uno de los talleres se establecerá en departamento especial, con las dependencias necesarias. 8.º La sala destinada para la Secretaría, á falta de otra, servirá tambien para archivo, biblioteca y museos. 9.º Tendrán habitacion en el mismo edificio del Colegio el Director, el Conserje, portero, y los mozos y criados, y si fuere posible el Capellan y profesores. 10.º Las aulas estarán provistas de los enseres y objetos de enseñanza necesarios, y los demás departamentos del Colegio del mueblaje y útiles indispensables.

CAPÍTULO III.

De la enseñanza.

- 11. La enseñanza se dividirá en dos periodos: El primero comprenderá las materias que expresan los artículos 2.º y 5.º de la ley vigente de Instruccion pública, con la preparacion y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregado el dibujo para los sordo-mudos y sordo-mudas, y la música para los ciegos y ciegas. El segundo la primera enseñanza superior, idiomas, música, dibujo, otros estudios útiles y el aprendizaje de artes y oficios. 12. Los alumnos del segundo periodo formarán dos secciones, segun que continúen los estudios ó se dediquen al aprendizaje de algun arte u oficio. 13. Los dedicados al aprendizaje tendrán leccion diaria para completar y perfeccionar su instruccion elemental. 14. Los oficios y profesiones cuyo aprendizaje se hará en el Colegio son los siguientes: Primero. Para los sordo-mudos: Litografía é iluminacion de estampas. Grabado en madera. Dorado. Imprenta. Encuadernacion y librería. Carpintería, ebanistería y tornería. Cerrajería. Pasamanería. Sastrería. Zapatería. Oficio de calbreteros. Segundo. Para las sordo mudas: Costura y bordado. Lavado y planchado. Encajes y blondas. Flores de mano. Pasamanería. Iluminacion de estampas. Grabado en madera. Tercero. Para los ciegos: Imprenta con caracteres de relieve. Cestería. Alpargatería. Sillería. Zapatería. Tejidos diversos. Hilado. Obras de punto y de malla. Cordonería. Redes. Otras labores de entretenimiento. 15. Las sordo-mudas de las dos secciones del segundo periodo se ejercitarán además alternativamente en el servicio de la cocina, comedor y otros para el gobierno doméstico.

CAPÍTULO IV.

Del personal del establecimiento.

- 16. Para la direccion, educacion, enseñanza y demás servicios tendrá el Colegio los empleados siguientes: Un Director, con el haber anual de 24,000 rs. Un Capellan, con el de 6,000. Un primer maestro de sordo-mudos, con el de 12,000. Otro segundo, con el de 9,000. Otro primero de ciegos, con el de 12,000. Otro segundo, con el de 9,000. Uno de música, con el de 9,000. Una maestra, con el de 7,000. Un Profesor auxiliar, con el de 5,000. Otro, con el de 5,000. Otro de escritura, con el de 3,000. Otro de dibujo, con el de 4,000. Otro de gimnástica, con el de 3,000. Ocho aspirantes al profesorado. Un conserje-portero, con el de 4,000. Un Médico-cirujano, con los honorarios correspondientes, que constituirán por ahora en 6,000 rs. Maestros de talleres u obradores con la gratificacion y tanto por 100 de los productos en que se convenga. Dependientes con el salario que corresponda al servicio que presten. 17. Uno de los primeros maestros tendrá á su cargo la enseñanza de métodos y procedimientos, con la gratificacion de 4,000 rs. anuales. 18. Podrá aumentarse el número de profesores auxiliares y de aspirantes al profesorado segun las circunstancias y necesidades del servicio. 19. En cuanto fuere posible, las plazas de auxiliares

se encomendarán á los aspirantes y las aspirantes al profesorado, reduciéndose el sueldo en este caso á 2,000 y 1,500 rs. respectivamente.

20. Podrá nombrarse un Jefe ó un Inspector especial de talleres. 21. Los cargos de Depositario, Secretario, Contador, Archivero, Bibliotecario y otros análogos los desempeñarán los maestros ó profesores mediante una gratificacion por los dos primeros. 22. Los de Director, maestros, profesores y empleados se proveerán como en los demás establecimientos de instruccion pública.

CAPÍTULO V.

De los alumnos.

- 23. Habrá cinco clases de alumnos, á saber: sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos, ciegas y aspirantes al magisterio. Todos podrán ser internos ó externos, á excepcion de los últimos, que serán internos. 24. Los alumnos internos se dividirán en: Pensionistas, ó que se costean por sí mismos todos los gastos: Medio pensionados, ó que satisfacen media pension, y Pensionados, que son los sostenidos por el Estado, las provincias, los pueblos ó corporaciones y personas caritativas. 25. Los externos se dividirán en: Matriculados: Medio pensionistas, ó que satisfacen todos los gastos, y Medio pensionados, ó que son admitidos gratuitamente. Los medio pensionistas y medio pensionados externos recibirán del establecimiento la comida y merienda, pero dormirán en sus casas respectivas. 26. El Estado sostendrá anualmente 80 pensionados y 40 medio pensionados, sordo-mudos ó ciegos, y los alumnos aspirantes al profesorado.

CAPÍTULO VI.

Requisitos, facultades y obligaciones de los diferentes empleados del Colegio.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director.

31. El Director es el Jefe inmediato del Colegio, y como tal el encargado de: Primero. Establecer y conservar el orden y disciplina. Segundo. Dirigir y vigilar la educacion é instruccion. Tercero. Cuidar de la administracion económica. 32. Con este objeto corresponde al Director: Primero. Amonestar á los profesores y empleados que dieren motivo á ello. Segundo. Suspender y separar á los empleados y dependientes nombrados por el mismo, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública en el último caso. Tercero. Suspender á los profesores y demás empleados, dando cuenta á la Superioridad en término de tercero día, y proponer su separacion, despues de haberlos oido, si contestasen en el término perentorio que les señalare. Cuarto. Imponer á los alumnos los castigos autorizados, y proponer la exclusion de los que hubiesen dado motivo para ello. Quinto. Visitar los dormitorios, clases, obradores y demás dependencias del Colegio; advertir reservadamente á los encargados las faltas en que incurrieren; y exhortar á los alumnos á la aplicacion y buena conducta. Sexto. Presidir la Junta de Profesores. Séptimo. Examinar los libros de contabilidad, intervenir la inversion de los fondos del establecimiento, y cuidar de que, sin detender el servicio, se verifiquen los gastos con la mayor economia posible. Octavo. Entenderse de oficio con el Director general de Instruccion pública, y con los padres, tutores ó encargados de los alumnos. Noveno. Representar al establecimiento en los asuntos judiciales. Todos los años en el mes de Febrero el Director remitirá á la Direccion general de Instruccion pública una Memoria sobre la marcha y progresos del establecimiento en todos los ramos durante el año anterior. 34. En ausencias y enfermedades del Director, le reemplazará uno de los primeros maestros designado por el Gobierno.

CAPÍTULO II.

Del Capellan.

35. El Capellan será Director espiritual y profesor de religion y moral del establecimiento. 36. Como profesor, tiene las mismas obligaciones que los demás. 37. Como á Director espiritual, le corresponde: Primero. Intervenir en la designacion de las prácticas religiosas de los alumnos, y vigilar su cumplimiento. Segundo. Decir misa diaria en el oratorio del Colegio á la hora que se designare. Tercero. Tener pláticas religiosas y morales los domingos despues de los oficios. Cuarto. Preparar á los alumnos para los Sacramentos de la Penitencia y Comunión. 38. Para desempeñar estas obligaciones podrá asistir sin previo aviso á todos los actos religiosos del Colegio. 39. Propondrá al Director cuanto considere conducente á la buena educacion moral y religiosa de los alumnos, y le dará parte de las faltas que advirtiere en el particular.

CAPÍTULO III.

De los profesores.

40. Los segundos maestros serán nombrados, previa oposicion, entre los de primera enseñanza con título de Escuela superior que acrediten además un año de práctica en el Colegio; la maestra entre las de primera enseñanza que tengan iguales requisitos, y el profesor de música entre los que justifiquen estudios ó servicios especiales; esta última plaza podrá proveerse sin oposicion. 41. Las plazas de profesores auxiliares se proveerán por oposicion ó sin ella, segun en cada caso particular se determinare. 42. El profesor será responsable del orden y disciplina en la clase, y tendrá las obligaciones siguientes: Primera. Respetar y obedecer al Director. Segunda. Asistir con puntualidad á las clases, asi como á los exámenes y demás actos á que fuere convocado por el Director. Tercera. Redactar el programa de sus asignaturas, y proponer casos para las modificaciones convenientes. Cuarta. Dar parte al Director diariamente de las faltas de asistencia, de aplicacion y de conducta de los alumnos. 43. El profesor podrá hacer observaciones respetuosamente al Director, y aun recurrir contra él á la Superioridad, pero sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes que se le hubieren comunicado. 44. Los maestros y profesores formarán una academia, que se ocupará en asuntos de educacion y enseñanza. 45. Cada dos años, despues de los exámenes públicos, disfrutará los maestros y profesores dos meses de vacaciones, turnando entre sí para que no quede desatendido el servicio. CAPITULO IV. De los aspirantes al profesorado. 46. Tanto las plazas de alumnos, como las de alumnos internos aspirantes al profesorado, se proveerán por oposicion entre jóvenes que acrediten haber cumplido 17 años y ser de buena conducta. 47. Estos alumnos desempeñarán los cargos de inspectores, auxiliares y otros análogos, conforme al reglamento interior. 48. Los años de práctica se contarán á los aspirantes como otros tantos de estudio en Escuela Normal para la admision al exámen de Maestro de primera enseñanza. CAPITULO V. De los maestros de talleres y obradores. 49. Será obligacion de los maestros de talleres y obradores: Primero. Formar el plan ó programa de la enseñanza y de las obras que deban ejecutarse en los mismos. Segundo. Preparar los trabajos y dar la enseñanza conforme al plan aprobado por el Director. Tercero. Asistir con puntualidad al taller á las horas establecidas. Cuarto. Dar parte diariamente al Director de las faltas que cometan los aprendices, y cada semana de la aplicacion, progresos y conducta de cada uno. Quinto. Llevar cuenta y razon de los ingresos y gastos del obrador. Sexto. Obedecer al Director, sin perjuicio de las respectuosas reclamaciones que consideren fundadas. CAPITULO VI. Del conserje y dependientes. 50. Serán obligaciones del conserje: Primero. El cuidado de la conservacion del edificio y de los muebles y enseres de todas las dependencias del Colegio, á cuyo fin se le facilitará copia de los inventarios. Segundo. El aseo y limpieza de las aulas y demás oficinas de la casa, que recorrerá todos los días, cuantas veces fuere necesario. Tercero. El cuidado de los almacenes y provisiones. Cuarto. La recaudacion de créditos en favor del Colegio, y pago de los gastos que se le encomendarán. Quinto. Acompañar con el Director á los alumnos distinguidos que visiten el establecimiento. Sexto. Cumplir las obligaciones que le imponga el reglamento interior. 51. Los demás dependientes tendrán las ocupaciones que les correspondan, segun la distribucion del servicio, y las desempeñarán bajo las órdenes y vigilancia del conserje. CAPITULO VII. Del Médico. 52. Las obligaciones del Médico serán: Primero. Practicar en presencia del Director ó de la maestra, tratándose de las niñas, el reconocimiento de los sordo-mudos ó ciegos que pretendan ser alumnos, consignando en un registro especial sus observaciones sobre la constitucion y desarrollo físico é intelectual de cada uno de los admitidos. Segundo. Repetir cada tres meses el reconocimiento de todos los alumnos, haciendo análogas angnaciones en el registro. Tercero. Visitar el establecimiento una vez al día á la hora señalada por el Director. Cuarto. Hacer además cuantas visitas reclame el estado de salud de los alumnos y dependientes. Quinto. Proponer las medidas conducentes á la conservacion de la salud de los que viven en el establecimiento. Sexto. Presentar al Director en el mes de Enero de cada año una Memoria sobre el estado de la salud de los alumnos durante el año anterior. 53. El Médico practicará la visita acompañando del Director ó de la persona que designare, y de un enfermero ó enfermera que tomará nota de las prescripciones del mismo, y será responsable de su cumplimiento. 54. Habrá en la enfermería un registro en que el Médico anotará el curso de la enfermedad de cada uno, día por día. 55. Cuando la sordomudez ó ceguera ofreciere esperanzas de curacion, podrán emplearse los medios oportunos, previo el consentimiento de los padres ó tutores de los alumnos y á costa de las familias, exceptuando los pensionados, que serán asistidos gratuitamente. 56. Cuando los alumnos deseen ser asistidos por otro facultativo que el del Colegio abonará los honorarios. CAPITULO VIII. Del Secretario-contador, Depositario, Archivero, Bibliotecario, Conservador de. 57. El Secretario-contador será nombrado por la Direccion general de Instruccion pública. 58. Corresponde al Secretario-contador: Primero. Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones del Colegio. Segundo. Llevar los registros de matricula y clasificacion de los alumnos. Tercero. Extender las actas de las Juntas de Profesores y de disciplina. Cuarto. Conservar debidamente clasificados los expedientes y papeles de la Secretaría. Quinto. Expedir las certificaciones que fuere necesario. Sexto. Intervenir los ingresos y gastos del Colegio por todos conceptos. 59. Podrá agregarse á la Secretaría uno de los profesores auxiliares ó de los aspirantes, abonándole la gratificacion de 3,000 rs. vn. anuales. 60. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario otro de los maestros ó profesores auxiliares. 61. El Depositario, Archivero, Bibliotecario &c., observarán las instrucciones que señalen los reglamentos especiales. TÍTULO III. DE LOS ALUMNOS. CAPÍTULO PRIMERO. Requisitos que deben tener. 62. Para la admision en el Colegio como alumno sordo-mudo ó ciego se requiere: Primero. Estar comprendido en la edad de 7 á 14 años, á no haber recibido ya alguna instruccion, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la de 16. Segundo. Haber pasado las enfermedades de la infancia ó estar vacunado. Tercero. Ser completamente sordo-mudo ó ciego. Cuarto. Estar en el goce de todas las facultades intelectuales. Quinto. No padecer enfermedad que imposibilite para el estudio. Sexto. Tener en Madrid un encargado con quien pueda entenderse el Director en cuanto concierne al mismo alumno. 63. Los que no sean completamente sordo-mudos ó ciegos podrán ser admitidos como alumnos externos. 64. El art. 44 señala los requisitos de los alumnos internos aspirantes al profesorado. 65. Serán admitidos al curso especial de métodos y procedimientos los eclesiásticos, los maestros, los aspirantes al magisterio de primera enseñanza, y todas las

personas que acreditaran haber cumplido 17 años y buena conducta moral y religiosa.

CAPITULO II. De las pensiones.

67. La pensión de los alumnos internos consistirá en 3.000 rs. vn. anuales... 68. Cuando el alumno saliere del Colegio por cualquier causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pensión anticipada...

CAPITULO III. De los efectos propios de los alumnos internos.

73. Las camas, ropas y efectos de aseo de los alumnos serán uniformes... 74. Por la suma de 50 rs. vn. anuales, ó de 250 por una sola vez, satisfechos anticipadamente...

CAPITULO IV. De la admisión y matrícula de los alumnos.

76. La admisión de los alumnos ciegos y sordo-mudos se verificará en los ocho primeros días de los meses de Enero, Mayo y Setiembre... 77. Los alumnos externos pagarán 20 rs. vn. mensuales por derechos de matrícula...

CAPITULO V. De las obligaciones y medios de estímulo y represión de los alumnos.

82. Es obligación de los alumnos de todas clases: Primero. Respetar y obedecer al Director... Segundo. Atender las amonestaciones de los dependientes encargados del orden y disciplina... Tercero. Cuidar del aseo y limpieza de su cuerpo y vestido...

CAPITULO VI. PLAN Y MÉTODO DE ENSEÑANZA.

CAPITULO PRIMERO. Primer período de estudios.

88. El primer período de estudios, ó el de la enseñanza elemental, durará seis años, sin perjuicio de pasar antes al segundo los alumnos que necesitaren menos tiempo de preparación... 89. Los días de clase serán los mismos que en las Escuelas de primera enseñanza...

80. Cada alumno usará toallas y objetos de aseo especiales... 81. Las camas y ropas interiores se mudarán con la frecuencia conveniente para el aseo... 82. Las ropas interiores se pondrán a disposición del alumno, limpias y compostas...

CAPITULO II. Período segundo de estudios.

100. Este período durará por lo ménos tres años para cada una de las dos secciones... 101. Al terminar el primer período, los alumnos pensionistas y cuantos manifestaren disposiciones sobresalientes pasarán a la sección de segundo...

CAPITULO III. De la enseñanza de los aspirantes al profesorado.

107. El curso especial de estudios de métodos y procedimientos principiará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Junio... 108. El profesor encargado redactará el programa prescindiendo de principios y observaciones generales...

CAPITULO IV. De los exámenes.

114. A excepción de la clase de métodos y procedimientos, en todas las demás habrá exámenes privados al fin de cada mes y de cada trimestre... 115. Los exámenes mensuales se verificarán ante el profesor de cada clase...

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN INTERIOR.

CAPITULO PRIMERO. Vigilancia de los alumnos.

121. Los alumnos de cada clase, además de hacer vida aparte en el establecimiento, formarán dos ó más secciones por edades, según el número de ellas... 122. Cada sección tendrá su lugar en los dormitorios, salas de aseo y sitios de recreo bajo la vigilancia de un inspector...

CAPITULO II. Distribución del tiempo.

129. La primera operación de los colegiales al levantarse será el aseo de los dormitorios y el de su persona y traje... 130. Después del aseo, los de cada clase se reunirán en una sala para la oración... 131. Al ir á acostarse los colegiales, se repetirá igual ejercicio religioso...

CAPITULO III. De la asistencia de los alumnos y servicio del establecimiento.

139. No habrá diferencia alguna entre los alumnos en los dormitorios, en la mesa, en las clases, ni en los demás actos del Colegio... 140. Cada alumno usará toallas y objetos de aseo especiales...

140. Cada alumno usará toallas y objetos de aseo especiales... 141. Las camas y ropas interiores se mudarán con la frecuencia conveniente para el aseo... 142. Las ropas interiores se pondrán a disposición del alumno, limpias y compostas...

TÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

CAPITULO PRIMERO. De los presupuestos.

151. El Director del Colegio formará y remitirá á la Dirección general de Instrucción pública en todo el mes de Julio de cada año el presupuesto ordinario y extraordinario de gastos del año económico siguiente... 152. El presupuesto ordinario comprenderá en artículos separados: Primero. Los sueldos y gratificaciones del Director, Capellán, profesores y empleados...

CAPITULO II. De la recaudación y distribución.

160. Los fondos del Colegio ingresarán en la caja del mismo á cargo de uno de los profesores designado por el Director, que será el responsable... 161. La consignación para la manutención de los colegiales y el aseo y cuidado de la ropa se librará por meses anticipados...

CAPITULO III. De las cuentas.

171. Las cuentas ordinarias del Colegio se formalizarán por trimestres. Las extraordinarias á la terminación del servicio, cuyos gastos justificara... 172. Las cuentas se dividirán en los mismos capítulos que el presupuesto... 173. La justificación de los ingresos se hará en la forma siguiente: Las ventas por medio de facturas...

Las extraordinarias á la terminación del servicio á que se refieren.

CAPITULO IV. Régimen económico interior.

176. El Depositario y el Secretario Interventor llevarán los libros, inventarios y registros indispensables para la claridad y exactitud de la contabilidad... 177. Llevarán también un libro de cuentas los jefes de imprenta y talleres y los encargados de provisiones, foliados también y rubricados en la propia forma... 178. Cada artículo tendrá en los libros un número de orden y fecha de la inscripción...

TÍTULO VII. DE LA COMISION INSPECTORA.

184. Corresponde á la Comisión inspectora: Primero. Vigilar la enseñanza, la disciplina y el régimen del establecimiento en todos los ramos... Segundo. Aconsejar al Director y profesores si lo considera conveniente... Tercero. Informar al Gobierno acerca del servicio, y proponer las mejoras y reformas que reclame...

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

189. El arreglo del personal se verificará á medida que pueda disponerse de los medios y recursos necesarios, respetando los derechos adquiridos... 190. El Director cuidará de que á la brevedad posible se redacten los programas de estudio, instrucciones para el régimen de los talleres, reglamento interior y reglas y modelos para la contabilidad...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Instruido expediente en virtud de carta de ese Gobierno superior civil, fecha 6 de Setiembre último, relativamente á la procedencia de la concesión de permisos á señoras extranjeras para abrir Colegios de educación de jóvenes de su sexo en esta isla...

1.º Que se circunscriba el permiso para abrir dichos establecimientos á las congregaciones religiosas dedicadas á la enseñanza, que obtengan autorización del Gobierno de S. M. al efecto... 2.º Que al otorgamiento de la autorización en el primer caso preceda el examen de los estatutos y condiciones con arreglo á las cuales ha de funcionar la congregación...

PERMANENTE.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba. El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa en 27 de Octubre próximo pasado que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

ISLA DE CUBA. Por Real orden de 6 de Octubre se nombra Comandante primero del Resguardo de Hacienda á D. Luis Ibañez y García, Teniente Coronel de infantería del ejército de la Península... Por Real decreto de igual fecha se nombra Alcalde mayor de Manzanillo, de entrada, á D. Francisco Bernabé Ramirez, Abogado de los Tribunales del reino...

Por otra de igual fecha se nombra á D. Tomás Agustín de Silva, propuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana, para un oficio de Escribano Real Notario de Indias, vacante en la ciudad de Trinidad por fallecimiento del que la servía.

Por Real orden de 24 de Octubre se declara cesante á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Blanco, Vista cuarto de la Administración general de Rentas marítimas.

Por otra de igual fecha se nombra en comisión para esta plaza D. Manuel Lario, Jefe de sección, ceñente por reforma, de la Contaduría general de Hacienda.

Por otra de igual fecha se nombra Guarda-almacén de papel sellado en la Administración general de Rentas terrestres, vacante por fallecimiento del que la servía, á Don Isidoro Iparraguirre, Oficial de la clase de terceros cesante de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Por otra de igual fecha se declara cesante á D. Juan Calceirra, Oficial quinto de tercera clase de la Administración general de Rentas marítimas.

Por Real orden de 26 de Octubre se manda despachar á D. Teodoro Sanchez Romay la Real confirmación en la Administración de un oficio de Escribano de la Habana durante la menor edad de los propietarios.

Por Real orden de 27 de Octubre se nombra Prior y Consulter tercero y cuarto, sustitutos del Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba para 1864, á D. José Almirall, D. Rafael Ferrer y Vidal y D. Pelagrín Trallo.

Por otra de igual fecha se dispone que D. Joaquin Vigil de Quiñones, Consejero de Administración, cese en el desempeño de la Inspección de sociedades mercantiles, de seguros mutuos y de ferro-carriés que servía interinamente.

Por otra de igual fecha se nombra inspector interino de las sociedades mercantiles, de seguros mutuos y de ferro-carriés, á D. José Peligero de Lama, Alcalde mayor cesante de la Habana.

PUERTO-RICO.

Por Real decreto de 6 de Octubre se nombra para la Presidencia de la Sala de la Real Audiencia, vacante por promoción de D. José Barbañá Mata, á D. José Luis Gutiérrez, Fiscal del mismo Tribunal.

Por otra de igual fecha se nombra para esta vacante á D. Cayetano Vida, Consejero de Administración de la isla en la Sección de lo Contencioso.

SANTO DOMINGO.

Por Real decreto de 6 de Octubre se nombra Regente de la Audiencia de la isla á D. José Barbañá Mata, Presidente de la Sala de lo Contencioso y más antiguo de los que sirven en la Sección de lo Contencioso, que lo es de entrada de Puerto-Plata.

Por otra de igual fecha se nombra Alcalde mayor de entrada de Puerto-Plata, vacante por promoción del que la servía, á D. Emilio Carreño, Promotor fiscal de término de la capital.

Por otra de igual fecha se nombra Promotor fiscal de Santiago de los Caballeros, vacante por promoción del que la servía, á D. José Valdés Cienfuegos, que lo es de entrada de Santa Cruz del Seybo.

Por otra de igual fecha se nombra Promotor fiscal de Santa Cruz del Seybo, vacante por promoción del que la servía, á D. José María Rodríguez, Abogado de los Tribunales del reino.

Por otra de igual fecha se declara cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Bernardino Calderón Barra, Administrador general de Rentas marítimas y terrestres.

Por otra de igual fecha se nombra Administrador general de Rentas marítimas y terrestres á D. Carlos Borrjo, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Por otra de igual fecha se confirma en el destino de Contador general de Ejército y Hacienda á D. Juan Nicolás Dambon.

Por Real orden de igual fecha se declara cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Bautista Echebarré, Secretario de la superintendencia general de Ejército y Hacienda.

Por otra de igual fecha se declara cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Olazarru, Oficial primero de la misma dependencia.

Por otra de igual fecha se declara cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gualtero de Castro, Oficial primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Por otra de igual fecha se declara cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Guillermo Vives, segundo Comandante del Resguardo de Hacienda.

Por otra de igual fecha se nombra en comisión Contador de la Administración general de Rentas marítimas y terrestres á D. Joaquín Fernandez, que sirve la misma plaza.

Por otra de igual fecha se nombra en comisión Oficial segundo de la sección central de la Administración general de Rentas marítimas y terrestres á D. Cayetano Araujo y Costa, que era primero de la misma Administración.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial segundo de la sección local de la ciudad Administración general de Rentas terrestres y marítimas á D. José de Latorre, Oficial segundo de la misma Administración.

Por otra de igual fecha se confirma á D. José Mendéz de Arcaña en la plaza de Investigador de Bienes nacionales y del derecho de patentes.

Por otra de igual fecha se confirma á D. José María Forcelledo en el destino de Vista primero de la Administración general de Rentas marítimas y terrestres.

Por otra de igual fecha se confirma á D. Mariano Gelabert y Correa en el destino de Guarda-almacén de la ciudad Administración general de Rentas terrestres y marítimas.

Por otra de igual fecha se nombra en comisión Oficial primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda á D. Manuel Lopez de Sagredo, Oficial mayor que era de la misma dependencia.

Por otra de igual fecha se confirma á D. Rafael Cabrera en la plaza de Administrador de Rentas marítimas y terrestres de Puerto-Plata.

Por otra de la misma fecha se confirma á D. Pedro Gomez Zafra en el destino de Contador de la Administración de Rentas terrestres y marítimas de Puerto-Plata.

Por otra de la misma fecha se confirma á D. Miguel Mendoza en el destino de Oficial primero de la Administración de Rentas terrestres y marítimas de Puerto-Plata.

Por otra de igual fecha se confirma á D. Manuel Salvador y Magallanes en el destino de Vista guardalacem de la Administración de Rentas terrestres y marítimas de Puerto-Plata.

Por otra de igual fecha se confirma á D. Angel Rodríguez de Carbacho en el destino de Comandante del Resguardo de Hacienda.

Por otra de igual fecha se confirma á D. José Cubiles y Gonzalez en el destino de Teniente primero del Resguardo de Hacienda.

FILIPINAS.

Por Real orden de 3 de Octubre se declara cesante á D. Tomás Rodríguez Díez, Archivero del Gobierno superior civil.

Interventores de primera clase; de D. Anastasio Rive...

Por otra de igual fecha se ratifican las cesantías por...

Por otra de igual fecha se aprueba la permuta que de...

Por otra de igual fecha se aprueba la permuta solici...

Por Real orden de 19 de Octubre se confirma en sus...

Por Real orden de 20 de Octubre se declara cesan...

Por otra de igual fecha se nombra Interventor de la...

Por otra de igual fecha se nombra Oficial segundo de...

Por otra de igual fecha se nombra Oficial primero de...

Por otra de igual fecha se nombra Oficial primero de...

Por Real orden de 21 de Octubre se nombra Oficial...

Por Real orden de 27 de Octubre se nombra Vigilante...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre...

Resultando que habiendo demandado ejecutivamente...

Resultando que D. Tomás Sancho Gazo prometió al...

Resultando que aceptado este ofrecimiento reclamó...

Resultando que después del fallecimiento intestado...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que el demandado solicitó se le absol...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

Resultando que después de hechas las pruebas que se...

debiendo por tanto considerarse como una venta ordi...

Considerando que el fundamento de la demanda que...

Considerando que si bien D. Tomás Sancho Gazo con...

Considerando que no habiendo estos practicado nin...

Considerando que no se ha cuestionado en este pleito...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia an...

anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando...

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS...

Depositado en el Banco de España. Rs. céntos.

El Ayuntamiento del pueblo de Mostoles. 447

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Villa de Lizarza. El Ayuntamiento, por la villa. 100

D. José Antonio Minieguaga, Alcalde. 20

D. José María Mugerza, Teniente idem. 20

D. José Manuel Arrillaga, Concejal. 19

D. Juan José Ormaechea, id. 18

D. Miguel José Etxebarria, id. 18

D. Juan Bautista Barriola, id. 18

D. Francisco Joaquín Olaechea, Párroco. 28

D. Gregorio Ugarteiz, Beneficiado. 20

D. Cándido Arteaga, id. 20

D. Manuel Antonio Barriola. 20

D. Ignacio Albisu. 20

D. Manuel Zala. 10

D. Antonio Iruarte. 10

D. José Eleuterio Mambroa. 10

D. Doña Juana Engracia Arzadun. 10

D. Bartolomé Lumbier. 10

D. Doña María Victoria. 10

D. José María Arriaga. 8

Table with 2 columns: Name and Reales céntos. Lists names like D. José Izaguirre, D. Ignacio Oñativia, etc.

Table with 2 columns: Name and Rs. céntos. Lists names like D. Domingo Gaztañaga, D. José Joaquín Balanzategui, etc.

Table with 2 columns: Name and Reales céntos. Lists names like D. Benito Goya, Doña Teresa Gurruchaga, etc.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1863 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, and TOTAL. Includes sub-headers for Capitalizables and No capitalizables.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Descripción, Reales céntos, and TOTAL. Lists conversion types like Renta del 3 por 100 consolidado interior, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Descripción, Reales céntos, and TOTAL. Includes rows for Amortización por pago de débitos &c., Idem por conversiones, etc.

Madrid 29 de Octubre de 1863.—El Secretario, P. O., Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Table with columns: Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, Bienes de propios y provinciales, and Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and Descripción. Lists various municipalities and their debt amounts.

VIERNES

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data for November.

con los cinco de 500 cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanos. Doña Benita Ortega, hija de D. Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor. Doncellas. Antonia Molta y Torija de Antonio, Hospicio. Cándida Tenanillo y Fernandez de Domingo, id. Leonora Curi y Catalán de Torres, id. María Pascual y Rodriguez de Ardel, id. Isidora Fernandez Bernardo de Eugenio, Colegio de la Paz. Madrid 18 de Noviembre de 1863.—P. A., Jacinto Martínez.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Noviembre de 1863.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.400 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their corresponding number of tickets.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, P. A., Jacinto Martínez.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 11 del mes de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, número 13, en cuartos segundo de la derecha, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de varios diámetros, y de las piezas para la referida distribución y para el paso de la Fuente castellana, según los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Reales órdenes de 30 de Julio de 1861 y 7 de Julio de 1862, y la adición de que serán libres de derechos a su importación en el reino las primeras materias necesarias para la fabricación de la tubería y piezas que se substaran, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 2 de Febrero de 1862, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local para cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el reuante las prevenciones siguientes:

- 1.º Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contrato, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones que estimen necesarias.
2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto, por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.
3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente: los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto a continuación, y los que excedan del importe de 1.033.294 rs. 29 cént. a que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se substaran.
4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 82.000 rs. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.
5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte de ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo autorizado por el Secretario.
6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.
7.º Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, internándose en su propia propuesta.
8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recado la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.
9.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. Modelo que se cita.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de un pliego de condiciones de la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto

to á que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid y para el paso de la Fuente castellana, se comprometo a tomar a su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) rs. vn. [Fecha y firma del proponente.]

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos a cuatro días de tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a Viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente. Madrid 18 de Noviembre de 1863.—Francisco L.º de Longoria.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Imprentas. En virtud de orden superior se suspende la subasta del Boletín oficial para el año próximo venidero, anunciada en el núm. 118 de dicho periódico y en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual. Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para conocimiento de los licitadores y demás a quienes pueda interesar. Lérida 16 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 5145

Alcaldía-Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde-Corregidor de esta M. N. y A. L. ciudad de Segovia. Quien quiere tomar en arrendamiento por todo el año próximo de 1864 y seis primeros meses de 1865 el surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado público de esta capital, bajo el tipo de 409.200 rs. vn., acuda con sus proposiciones, que se admitirán según arregladas a las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate el pliego de las indicadas condiciones. Segovia 14 de Noviembre de 1863.—Nemesio Callejo. 5798

Ayuntamiento constitucional de Manzanque.

Declarada vacante la plaza de Cirujano titular del lugar de Manzanque, en la provincia de Toledo, para el día 30 del presente mes de Noviembre por dimisión espontánea del que la viene desempeñando; en su virtud el Ayuntamiento tiene acordada su provisión en término de 30 días de como este anuncio sea inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid en otro facultativo de igual clase, bajo las cláusulas siguientes y demás que declan adoptarse al celebrar el convenio, a saber: el que fuere elegido ha de disfrutar la asignación de 5.000 rs., y 200 para ayuda del arrendamiento de la casa en que viva, siendo esta de su elección, y pagadas aquellas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento; la provisión constará de 138 vecinos, y en ellos se cuentan 354 almas de todas clases; es sana y de buenas condiciones por su situación topográfica y lisonjera; dista de la capital de la provincia seis leguas, una de la cabeza de partido de Orgaz y otra escasa de la villa de Mora, en donde se encuentran surtidos de todas clases. Los aspirantes que intenten y gusten solicitar dicha plaza dirigiendo sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término que queda prefijado. Manzanque 10 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso. 5671

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, y con el fin de cumplimentar una providencia del Excmo. Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se requiere a D. Julian Sanchez Gata, Jefe político que fué de esta provincia en los años de 1813 y 1814, y en caso de fallecimiento a sus herederos, a que manifiesten a esta Administración el punto en que tengan establecida su residencia. Zaragoza 10 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso. 5671

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Martín Alvarez de Zárata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sarriá y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuela Perez Hernandez, natural del pueblo de Tánico, para que se presente en este Juzgado a satisfacer las costas en que fué condenada a consecuencia de la causa que se le siguió en otro sobre el aliamiento de morada; apercibiéndola de que no verificándose lo prevenido en este Juzgado y Escrivanía de infrascripto en el juicio abintestado promovido y pendiente en el mismo a instancia de María Domingo, en que y término de los primeros edictos se presentó también su hermana Lucia Domingo, ambas de esta vecindad, como parientes del supuesto finado en grado de consanguinidad y advirtiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio consiguiente. Madrid en Cádiz a 19 de Noviembre de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez. 5760

D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera. En virtud del presente se anuncia el robo de nueve caballerías mulares, cuyas señas se expresan a continuación: Un mulo castaño oscuro, cerrado, labrado de la cruz. Una mula grande, de siete años. Otra torda abuterdada, grande, de seis años.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada el 7 del actual por la Escrivanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres en los autos sobre reclamación de reales promovidos por D. José María Moles, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, contra D. Antonio María Reparáz, vecino que fué de la misma, y que hoy es ignorado su paradero, se hace saber a este, por medio del presente, que por dicha providencia se le hubo por acusada rebeldía y declaró condicta la demanda. 5809

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Licenciado D. José García Lastra, Escrivano de su número, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de cuatro conocimientos de embarque, uno de 3.000 pesos que conducía la fragata Nuestra Señora del Carmen, alias La Meñ, su Maestre D. Juan Antonio Maruri, de cuenta y riesgo de D. Jaime Mathew. Otro de 7.000 ps. que venían en la corbeta San Miguel, su Maestre D. Rafael Quirolo, de cuenta y riesgo del D. Jaime; y otro de 20 zarrones de añil que conducía la propia corbeta, de cuenta y riesgo del D. Francisco; Cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años 1804 y 1805, para que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los referidos cuatro conocimientos de embarque, ó sepan su paradero, los presenten al Juzgado de S. S. en término de 30 días siguientes a la inserción de este anuncio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declararán extraviados. Madrid 17 de Noviembre de 1863.—García Lastra. 5801

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, pongo y término de nueve días a Ramon Ponce para que se presente en la cárcel de su sexo ó en este Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil a dar sus descargos en la causa que se le sigue por esta; y verificándose se entenderá en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 5758

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escrivano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Arturo Sabalé Jorge para que comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibiéndole que de no verificarse lo procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5759

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cádiz y su partido. Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar a Manuel Mateanz Domingo de la Torre, natural de esta villa y ausente de ella en un ignorado paradero hace más de 100 años, por lo que se le supone muerto, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascripto en el juicio abintestado promovido y pendiente en el mismo a instancia de María Domingo, en que y término de los primeros edictos se presentó también su hermana Lucia Domingo, ambas de esta vecindad, como parientes del supuesto finado en grado de consanguinidad y advirtiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio consiguiente. Madrid en Cádiz a 19 de Noviembre de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez. 5760

D. José Lázaro de Egeña, Juez de paz de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto a Antonio Serrano, natural de Monforte y vecino de Madrid, mayoral que ha sido de la empresa de diligencias titulada La Victoria, para que en el término de 30 días comparezca ante mi autoridad en este Juzgado a fin de hacerse saber la acusación fiscal en causa que instruyo contra el sobre delito de defraudación; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastián a 14 de Noviembre de 1863.—José L.º de Egeña.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. 5761

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pre-

Otra grande, de seis años. Otra id. castaña oscura, de seis id. Un mulo negro mediano, de seis id. Otra id. castaño oscuro, mediano, de cinco id. Una mula roja, de cinco id. Y otra id. negra, mediana, de tres id. Cuyas bestias se encontraban aparejadas y fueron robadas a su dueño D. Cristóbal Romero Zarco en la noche del 4.º de Setiembre anterior; previniendo a cualquiera Autoridad que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de este Juzgado, con detención de las mismas y de sus conductores; pues así lo he acordado ante el infrascripto en causa que por dicho delito se ha seguido a instancia del Zarco. Jerez de la Frontera a 27 de Octubre de 1863.—José Espert y Roig.—José Pougilioni. 5795

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escrivano que suscribe, se cita, llama y emplaza a D. Joaquin Cobo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de nueve días se presente a contestar la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto D. Lope Montero sobre pago de 44.150 reales vn. Madrid 18 de Noviembre de 1863.—Lope Montalvo. 5797

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de la ciudad de Huete &c. Por el presente y término de 30 días desde su inserción en la Gaceta del Gobierno se convoca a todos los que se crean con derecho a suceder en la vinculación que en 1758 fundó Manuel de Torrijos en la parroquia de la villa de Horcajada, la que disfrutó hasta 1855 Matias Torrijos, vecino que fué de aquel pueblo, quienes deberán deducir por medio de Procurador de los dos este número para que no pueda pararse el perjuicio que en otro caso haya lugar; pues así lo he mandado en auto de este día. Dado en Huete a 14 de Noviembre de 1863.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Mamerito José Alique. 5799

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada el 7 del actual por la Escrivanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres en los autos sobre reclamación de reales promovidos por D. José María Moles, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, contra D. Antonio María Reparáz, vecino que fué de la misma, y que hoy es ignorado su paradero, se hace saber a este, por medio del presente, que por dicha providencia se le hubo por acusada rebeldía y declaró condicta la demanda. 5809

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Licenciado D. José García Lastra, Escrivano de su número, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de cuatro conocimientos de embarque, uno de 3.000 pesos que conducía la fragata Nuestra Señora del Carmen, alias La Meñ, su Maestre D. Juan Antonio Maruri, de cuenta y riesgo de D. Jaime Mathew. Otro de 7.000 ps. que venían en la corbeta San Miguel, su Maestre D. Rafael Quirolo, de cuenta y riesgo del D. Jaime; y otro de 20 zarrones de añil que conducía la propia corbeta, de cuenta y riesgo del D. Francisco; Cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años 1804 y 1805, para que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los referidos cuatro conocimientos de embarque, ó sepan su paradero, los presenten al Juzgado de S. S. en término de 30 días siguientes a la inserción de este anuncio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declararán extraviados. Madrid 17 de Noviembre de 1863.—García Lastra. 5801

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, pongo y término de nueve días a Ramon Ponce para que se presente en la cárcel de su sexo ó en este Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil a dar sus descargos en la causa que se le sigue por esta; y verificándose se entenderá en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 5758

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escrivano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Arturo Sabalé Jorge para que comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibiéndole que de no verificarse lo procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5759

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cádiz y su partido. Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar a Manuel Mateanz Domingo de la Torre, natural de esta villa y ausente de ella en un ignorado paradero hace más de 100 años, por lo que se le supone muerto, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascripto en el juicio abintestado promovido y pendiente en el mismo a instancia de María Domingo, en que y término de los primeros edictos se presentó también su hermana Lucia Domingo, ambas de esta vecindad, como parientes del supuesto finado en grado de consanguinidad y advirtiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio consiguiente. Madrid en Cádiz a 19 de Noviembre de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez. 5760

D. José Lázaro de Egeña, Juez de paz de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto a Antonio Serrano, natural de Monforte y vecino de Madrid, mayoral que ha sido de la empresa de diligencias titulada La Victoria, para que en el término de 30 días comparezca ante mi autoridad en este Juzgado a fin de hacerse saber la acusación fiscal en causa que instruyo contra el sobre delito de defraudación; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastián a 14 de Noviembre de 1863.—José L.º de Egeña.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. 5761

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pre-

gón y término de nueve días a Josefa Pons, para que comparezca en la cárcel de su sexo ó en este Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil a dar sus descargos en la causa que se le sigue por esto; pues en otro caso se entenderá en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 5789

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, encargado de interinamente del de primera instancia del mismo distrito en ausencia del propietario, refrendada del Escrivano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Marin, se convoca nuevamente por medio del presente a junta general de acreedores al concurso voluntario de D. José Barbeyro, vecino de esta corte, para proceder al nombramiento de síndicos; para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las doce, en la audiencia de S. S. previniéndose a dichos acreedores que al concurrir a la junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. 5781

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del infrascripto Escrivano, y dictada en las autos de concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Sanz Muñoz, de este domicilio, dueño del teatro casero de la calle de la Yedra, se convoca a junta general, que tendrá efecto en este Juzgado, sito calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una, a fin de que cuantos tuvieren créditos contra el concursado asistan con los documentos justificativos; pues de lo contrario les parará perjuicio. Madrid 16 de Noviembre de 1863.—El Escrivano, Rafael de Casas. 5782

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Licenciado D. José García Lastra, Escrivano de su número, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de cuatro conocimientos de embarque, uno de 3.000 pesos que conducía la fragata Nuestra Señora del Carmen, alias La Meñ, su Maestre D. Juan Antonio Maruri, de cuenta y riesgo de D. Jaime Mathew. Otro de 7.000 ps. que venían en la corbeta San Miguel, su Maestre D. Rafael Quirolo, de cuenta y riesgo del D. Jaime; y otro de 20 zarrones de añil que conducía la propia corbeta, de cuenta y riesgo del D. Francisco; Cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años 1804 y 1805, para que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los referidos cuatro conocimientos de embarque, ó sepan su paradero, los presenten al Juzgado de S. S. en término de 30 días siguientes a la inserción de este anuncio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declararán extraviados. Madrid 17 de Noviembre de 1863.—García Lastra. 5801

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, pongo y término de nueve días a Ramon Ponce para que se presente en la cárcel de su sexo ó en este Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil a dar sus descargos en la causa que se le sigue por esta; y verificándose se entenderá en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 5758

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escrivano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Arturo Sabalé Jorge para que comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibiéndole que de no verificarse lo procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5759

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cádiz y su partido. Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar a Manuel Mateanz Domingo de la Torre, natural de esta villa y ausente de ella en un ignorado paradero hace más de 100 años, por lo que se le supone muerto, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascripto en el juicio abintestado promovido y pendiente en el mismo a instancia de María Domingo, en que y término de los primeros edictos se presentó también su hermana Lucia Domingo, ambas de esta vecindad, como parientes del supuesto finado en grado de consanguinidad y advirtiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio consiguiente. Madrid en Cádiz a 19 de Noviembre de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez. 5760

D. José Lázaro de Egeña, Juez de paz de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto a Antonio Serrano, natural de Monforte y vecino de Madrid, mayoral que ha sido de la empresa de diligencias titulada La Victoria, para que en el término de 30 días comparezca ante mi autoridad en este Juzgado a fin de hacerse saber la acusación fiscal en causa que instruyo contra el sobre delito de defraudación; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastián a 14 de Noviembre de 1863.—José L.º de Egeña.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. 5761

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pre-

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El besamanos celebrado ayer con motivo de los días de S. M. la Reina estuvo apercibido, y el pueblo de Madrid acudió a los alrededores del Regío Alcazar con el doble deseo de presenciar el magnífico espectáculo que presentan estas solemnidades en nuestra corte, y con la esperanza de ver a los Embajadores anamitas, que asistieron con el Cuerpo diplomático a la recepción.

Los Diputados por las islas Balears se presentaron ayer por la tarde a S. M. la Reina para poner en su conocimiento que el 19 de S. M. se había inaugurado en Palma de Mallorca el monumento con que las Balears han querido perpetuar la memoria de la visita que les hizo S. M. la Reina en 1860.

En la noche del 23 del actual tendrá lugar en el Conservatorio de Música y Declamación el acto de entrega de los premios a los alumnos laureados en los exámenes de 1862 y 1863. Asistirán S. S. MM. y AA., y los artistas recibirán el premio de manos de nuestra augusta Soberana.

El sábado 24 del corriente, a las ocho de la noche, dará el Sr. Corradi en el Ateneo su primera lección de Derecho público constitucional.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche obtuvo un nuevo triunfo Adolina Patti en el Teatro Real, cantando Lucia di Lammermoor. La joven artista fué muy aplaudida, llamada infinitas veces a la escena, y obsequiada con multitud de ramilletes de flores, sobre todo en el romulo del tercer acto, cuyo allegro gusto manifiestamente. El tenor Nandin mereció también aplausos, en especial en el gran final del acto segundo.

La concurrencia era brillante y numerosísima.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.—Se saca nuevamente a subasta el aprovechamiento de la leña y chavasca que resulte de la corta de 112 encinas del Real monte de Moraleja, y su único remate se verificará en la Administración de este Sitio el 23 del corriente, a las doce del día.

Igualmente se contra el aprovechamiento de la chavasca que resulte de la corta de encinas para el surtido de 40.000 arrobas de leña gruesa, celebrándose al efecto un solo remate en la referida Administración el mismo día 23, a las doce y media, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto: El Pardo 18 de Noviembre de 1863.—Carlos Hidalgo. 5766

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha resuelto convocar junta general extraordinaria para tratar de la adquisición del camino de hierro de Tardienta a Huesca, de longitud 22 kilómetros, subvencionado por el Estado y de la de 16 locomotoras. Este acto tendrá lugar a las tres de la tarde del día 4 de Diciembre próximo en uno de los salones bajos de la casa-Louisa. En su virtud los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que quieran concurrir a la indicada junta se servirán depositar sus títulos en estas oficinas, situadas en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, con ocho días de anticipación al en que se efectuará el acto en Madrid y París en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y en la de los Sres. Marcuard, André y compañía en el segundo. Los que verifiquen el depósito en estas oficinas recibirán en el acto la papeleta de entrada, y a los que lo hagan en Madrid ó en París se les dará una carta justificativa del depósito referido, mediante cuya presentación en la Secretaría les será también liberada la papeleta indicada. Barcelona 13 de Noviembre de 1863.—P. A. de la C. D., el Secretario general interino, José Clos y Pujol. 5752-1

FONDALES Y COMPAÑIA EN LIQUIDACION.—Por acuerdo de los socios se saca a subasta la fábrica de vapor de hilados y tejidos sita en Tarragona y calles de Castaños, Smith y plaza de los Infantes, con sus patios, habitación, almacenes y demás dependencias. El acto tendrá lugar en el salón de misa en el establecimiento el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de su mañana, abriéndose una licitación oral sin que se admita proposición alguna que no cubra el tipo de 46.000 duros, y se hará la adjudicación a favor del más beneficioso posterior. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el propio local, facilitándose además la inspección de los edificios, máquinas y terrenos que se ponen en venta. 5635-1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Secretos de la vida, drama en seis cuadros. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Virtud y libertinaje.—Baile.—Lo que sobra a mi mujer.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Sinfonia.—Aceror par carambola, comedia en un acto.—Lluven bifletes, comedia en dos actos.—E. H., comedia en un acto.

TEATRO LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El Grumete, primera parte.—La vuelta del corsario, segunda parte.—Equilibrios del amor.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 17 de abono.—Sinfonia.—Al borde del abismo, drama nuevo en tres actos.—Baile Celos y caliz.—Quin vices, comedia en un acto.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio. Lists prices for various grains like wheat, barley, and rye.

PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículos, Precio. Lists prices for various commodities like flour, oil, and sugar.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio. Lists prices for various grains like wheat, barley, and rye.

PRECIO MÁXIMO Y MÍNIMO.

Table with columns: Tipo de grano, Precio máximo, Precio mínimo. Lists price ranges for different grain types.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

IMPRESA NACIONAL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 2.550 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios, Administraciones. Lists winning numbers and prize amounts for various lottery locations.

Madrid 18 de Noviembre de 1863. En los sorteos celebrados en este día con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862 para la adjudicación del premio de 8.